ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 1/2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CASA CONSISTORIAL EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2025.

Sres. Asistentes
Alcaldesa
Doña Ana Rosa Mena de Dios

Partido Socialista Obrero Español
Doña Érika Hernández Acosta.
Don Adrián Rodríguez González

Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario
Don Norberto Padilla Melián.
Don Javier Galván Rodríguez

El Vicesecretario,
Don Guillermo Luis Moreno González

No asiste
Dña. Ariadna Hernández Gutiérrez
Don Néstor Noval González

En la Villa de Tegueste, en la Sala de Junta, a las trece horas del día 4 de febrero de 2025, se reúnen los miembros corporativos que al margen se indican, integrantes de la Junta de Gobierno.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión ordinaria, en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

I.- PARTE NO PÚBLICA.

1. -APROBACIÓN DEL ACTA Nº 16/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

La Presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024 que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose observaciones a la misma, se aprueba por unanimidad.

2.-EXPEDIENTE 2019000904: APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL URBANÍSTICA LM 40/20 OTORGADA A FAVOR DE D. EUBRANDO ELOY MARTÍN MENDOZA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COMERCIAL INSULAR DE MATERIALES ELÉCTRICOS, S.A. (CIMESA), TITULAR DEL CIF A38033635, PARA PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN UNA PARCELA SITUADA EN LA C/ HACIENDILLA, Nº 18, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha de 29 de junio de 2020, por medio de Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 652/20, de 26 de junio, se concedió licencia de obra mayor a favor de Don Eubrando Eloy Martín Mendoza, actuando en nombre y representación de la entidad COMERCIAL INSULAR DE MATERIALES ELECTRICOS S.A. (CIMESA), titular del C.I.F A38033635, para "PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA" en una parcela situada en la C/Haciendilla nº 18A, en este término municipal, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente proyecto técnico suscrito por el Arquitecto Don Máximo Rodríguez Pérez (col. nº 664) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro) el día 14 de marzo de 2019 (visado nº 096828), todo ello sometido a los condicionantes dispuestos en dicha resolución.

2º.- Con fecha 21 de noviembre de 2022 se realiza informe de modificación de las alineaciones y rasantes dadas con fecha 04 de febrero de 2019, (expediente 2018-1889) debido a las siguientes circunstancias contempladas en el punto tercero del informe:

> ***"TERCERO.-*** *Con motivo de la finalización de las obras de construcción de la vivienda, se solicita visita por parte de la oficina técnica con el objeto de aclarar*

ciertas dudas sobre la ejecución de la acera. Durante la visita se comprueba que debido a un quiebro contemplado en la alineación dada, una esquina de la acera penetra de manera peligrosa en la actual vía. Por lo tanto, debido a la peligrosidad que supone dejar una esquina de la acera a ejecutar, se procede a realizar la siguiente modificación de la alineación. Colocando los puntos A y F, paralelos al muro de cerramiento existente a 1,35m del mismo. Pasando el área de cesión obligatoria y gratuita de ***13,65 m2 a 15,57 m2.”***

3º.- El día 12 de diciembre de 2022, el interesado presenta solicitud de Modificado de Licencia de Obra Mayor (R.E. 2022-012260).

4º.- Consta informe técnico de fecha 30 de diciembre de 2022 con el siguiente contenido:

*“… **PRIMERO.-** El presente informe se realiza sobre la base de las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación (PGO) de Tegueste aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2014 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Canarias del día 6 de noviembre de 2014 y normativas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 3.12.2014, nº 158 Anexo, y de 12.12.2014, nº 162 Anexo).*

SEGUNDO.-** La clasificación urbanística de la parcela donde se sitúa la edificación es la de **SUELO URBANO CONSOLIDADO**, y la tipología edificatoria es Edificación **VOLUMETRÍA HORIZONTAL IRREGULAR (IR-HOu), 2 PLANTAS.



***TERCERO.-** Antecedentes:*

- *Con fecha 26 de junio de 2022, se dictó Decreto de Alcaldía- Presidencia 652/20 en el que se RESUELVE:*

*“**CONCEDER** licencia urbanística de obra mayor a favor de Don Eubrando Eloy Martín Mendoza, titular del D.N.I. nº 41.891.646-K, actuando en nombre y representación de la entidad COMERCIAL INSULAR DE MATERIALES ELECTRICOS S.A. (CIMESA), titular del C.I.F A38033635, para “PROYECTO*

DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA" en una parcela situada en la C/Haciendilla nº 18A, en este termino municipal, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente proyecto técnico suscrito por el Arquitecto Don Máximo Rodríguez Pérez (col. nº 664) y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro) el día 14 de marzo de 2019 (visado nº 096828)".

- *Con fecha 21 de noviembre de 2022 se realiza informe de modificación de las alineaciones y rasantes dadas con fecha 04 de febrero de 2019, (expediente 2018-1889) debido a las siguientes circunstancias contempladas en el punto tercero del informe:*

*"**TERCERO.-** Con motivo de la finalización de las obras de construcción de la vivienda, se solicita visita por parte de la oficina técnica con el objeto de aclarar ciertas dudas sobre la ejecución de la acera. Durante la visita se comprueba que debido a un quiebro contemplado en la alineación dada, una esquina de la acera penetra de manera peligrosa en la actual vía.*

Por lo tanto, debido a la peligrosidad que supone dejar una esquina de la acera a ejecutar, se procede a realizar la siguiente modificación de la alineación. Colocando los puntos A y F, paralelos al muro de cerramiento existente a 1,35m del mismo. Pasando el área de cesión obligatoria y gratuita de 13,65 m^2 a 15,57 m^2."

***CUARTO.-** En cuanto a la Documentación presentada para la modificación del proyecto el cual **REQUIERE VISADO OBLIGATORIO** según el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se informa de manera **FAVORABLE**, presentando los siguientes documentos:*

- *PLANOS, los cuales sustituyen a los anteriores con visado 096828 con fecha 19/12/2019 :*
 - *Plano A2.- Plantas de albañilería*
 - *Plano A3.- Mobiliario*
 - *Plano A4.- Secciones*
 - *Plano A5.- Alzados*
- *DEA- Estadística de la edificación de la Vivienda.*
- *DME- Documentos de la memoria D1-D5.*
- *Carta explicativa de las modificaciones.*

***QUINTO. -** Las modificaciones contempladas en el proyecto, **CUMPLEN** con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las **condiciones de habitabilidad de las viviendas**, de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

***SEXTO.-** En cuanto a los **PARÁMETROS URBANÍSTICOS** del Plan General de Ordenación (PGO) de Tegueste aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2014 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Canarias del día 6 de*

noviembre de 2014 y normativas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 3.12.2014, nº 158 Anexo, y de 12.12.2014, nº 162 Anexo), que le son de aplicación a las ***MODIFICACIONES DEL PROYECTO*** *presentado, se informa de manera* ***FAVORABLE:***

RESUMEN PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

	NORMAS	***PROYECTO***	***CUMPLIMIENTO***
Naturaleza urbanística	*SUELO URBANO CONSOLIDADO*	*SUELO URBANO CONSOLIDADO*	*CUMPLE*
Calificación	*IRREGULAR HORIZONTAL*	*IRREGULAR HORIZONTAL*	*CUMPLE*
Uso	*RESIDENCIAL UNIFAMILIAR*	*RESIDENCIAL UNIFAMILIAR*	*CUMPLE*
Parcela mínima	*150,00*	*176,89*	*CUMPLE*
Frente de Parcela	*9*	*>9*	*CUMPLE*
Círculo Inscribible	*7*	*>7*	*CUMPLE*
Edificabilidad SR	*1,05 m^2/m^2 (185,73 m^2)*	*0,90 m^2/m^2 (159,20 m^2)*	*CUMPLE*
Edificabilidad BR	*0,60 m^2/m^2 (106,13m^2)*	*0,00 m^2/m^2 (0,00 m^2)*	*CUMPLE*
Ocupación	*60% (106,13m2)*	*55,67% (98,48 m2)*	*CUMPLE*

NOTA: *Solo se ha comprobado los parámetros objeto de modificación, debido a la nueva superficie de la parcela debido a que con el ajuste de la alineación la superficie se vio modificada de* ***178,81m² a 176,89 m²****.*

RESUMEN PARÁMETROS TÉCNICOS:

SOLICITANTE:	*COMERCIAL INSULAR DE MATERIALES ELÉCTRICOS*
SITUACIÓN:	*Calle La Haciendilla nº 18A*
REFERENCIA CATASTRAL:	*7658506CS6575N0001AO*
PROYECTO:	*PROYECTO MODIFICADO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.*
Nº VISADO:	*096828 con fecha 28/11/2022.*

REDACTOR:	*ARQUITECTOR, S.L.P.U*
PRESUPUESTO (PEM):	*114.070,63 € (NO SE MODIFICA)*

SEPTIMO.- *La parcela urbanísticamente da frente a dos vías, estando las dos completamente urbanizadas. La parcela recibe todos los servicios exigidos adquiriendo la* ***CONDICIÓN DE SOLAR*** *y siendo apta para la edificación y se encuentra dotada de los servicios contemplados en el artículo 48 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

OCTAVO.- *La modificación del proyecto se* ***SE AJUSTA*** *al informe de alineaciones y rasantes emitido el 21 de noviembre de 2022, con expediente 2018-1889. Se deberán ceder gratuitamente 15,57 m^2 que están destinados a VIAL.*

NOVENO.- *La elaboración del proyecto básico está realizada por la Sociedad Profesional* ***ARQUITECTOR, S.L.P.U Col nº 10052 COAC****, siendo el mismo competente para la redacción de la redacción de un edificio de uso* ***RESIDENCIAL*** *según lo previsto en el artículo 2.1.˙ a) de la* ***Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Ordenación de la Edificación.***

CONCLUSIÓN

Por tanto, teniendo en cuenta lo tipificado en el artículo 339.4 - Objeto y normativa aplicable, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dice: " El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable y a la vista de lo expuesto, se informa técnicamente de manera ***FAVORABLE*** *a las modificaciones del proyecto presentado con* ***VISADO 096828 con fecha 28/11/2022, suscrito por ARQUITECTOR S.L.P.U Col nº 10052.***

Una vez finalizadas las obras de urbanización y comprobada que la ejecución de las mismas se ajusta a lo contemplado en el proyecto, se procederá a la recepción de la cesión gratuita de 15,57 m2, destinados a viario público.

Se deberán respetar los condicionantes establecidos en la licencia LM 40/20, Con fecha 26 de junio de 2022, Decreto de Alcaldía- Presidencia 652/20 …".

5º.- Consta informe propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General en fecha 21 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).
- Plan General de Ordenación de Tegueste aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2014 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Canarias del día 6 de noviembre de 2014 y normativas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 3.12.2014, nº 158 Anexo, y de 12.12.2014, nº 162 Anexo).
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (RIPLUC).
- Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (RGEPC).
- Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: *"1. Los títulos habilitantes para la realización de actuaciones urbanísticas podrán consistir en un acto administrativo autorizatorio o en una comunicación previa dirigida a la Administración competente. 2. Los actos administrativos autorizatorios son las licencias municipales y demás actos administrativos de efecto equivalente establecidos en la presente ley, siendo su objeto: a) Habilitar, con carácter previo a su inicio, la realización de las actuaciones urbanísticas que constituyen su objeto; o b) Legalizar las actuaciones urbanísticas que hayan sido ejecutadas o se encuentren en ejecución sin la preceptiva intervención administrativa previa que las habilite o contraviniendo, de cualquier otro modo, la legalidad urbanística."*

En atención a lo dispuesto en el artículo 330.1.c), de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal.

Tercera.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias se regula en el artículo 342 de la LSENPC, en virtud del cual una vez iniciado el mismo mediante solicitud del promotor de la instalación o uso del suelo, se exigirán los informes preceptivos que resultaran aplicables, incluyendo el correspondiente informe técnico y jurídico.

El plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia urbanística es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales, debiendo estarse a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común para su cómputo (art. 343 LSENPC). Transcurrido dicho plazo, operará el régimen del silencio administrativo, que será positivo conforme a lo establecido en el art. 345 de la LSENPC, salvo los supuestos de silencio negativo indicados en el art. 344 de la misma norma, sin que ello exima a la Administración de dictar resolución expresa.

El artículo 339 de la Ley 4/2017 establece que *"la potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación. 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver (...). 3. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público. 4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable"*.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en su artículo 12 establece también que: *"1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades."*

Sobre este particular se pronuncia, asimismo, el artículo 20.2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: *"En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito*

del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.”.

De acuerdo con el artículo 341 de la LSENPC, *“la resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de licencias habrá de ser motivada y podrá ser:*

> *a) De inadmisión, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo;*
> *b) Estimatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;*
> *c) Condicionada, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite el interesado en el trámite de alegaciones;*
> *d) Denegatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.”*

El artículo 18 del RIPLUC aclara que estas resoluciones serán estimatorias *“cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de verificación preceptiva, sin perjuicio de que impongan al titular requisitos y condiciones legales que deban cumplirse a lo largo de su ejecución”*.

A estos efectos, conforme a lo dispuesto en el art. 365 de la LSENPC, la realización de actuaciones amparadas formalmente por título habilitante pero que no se ajuste a las determinaciones o condiciones previstas en el mismo podrá dar lugar a las acciones de restablecimiento que fueran pertinentes en defensa de la legalidad urbanística infringida.

Cuarta.- La LSENPC establece en su artículo 340 que la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local.

El artículo 21.1, apartado q), de la LRBRL atribuye al Presidente-Alcalde de esta Corporación local la competencia para el otorgamiento del presente título habilitante.

No obstante, de conformidad con los arts. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el Decreto de Alcaldía número 850/2023, de 23 de junio de 2023, dicha competencia ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

Por ello lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando unánime de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la licencia municipal urbanística LM 40/20 otorgada a favor de Don Eubrando Eloy Martín Mendoza, actuando en nombre y representación de la entidad COMERCIAL INSULAR DE MATERIALES ELECTRICOS S.A. (CIMESA), titular del C.I.F A38033635, para "PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA" en una parcela situada en la C/Haciendilla nº 18A, en este término municipal, de acuerdo con el proyecto técnico presentado con VISADO nº 096828 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por ARQUITECTOR S.L.P.U Col nº 10052, estableciendo las siguientes CONDICIONES:

- *Una vez finalizadas las obras de urbanización y comprobada que la ejecución de las mismas se ajusta a lo contemplado en el proyecto, se procederá a la recepción de la cesión gratuita de 15,57 m2, destinados a viario público.*
- *Se deberán respetar los condicionantes establecidos en la licencia LM 40/20, concedida mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia 652/20, de fecha 26 de junio de 2022.*

SEGUNDO.- Indicar al interesado que la presente licencia se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El otorgamiento de dicha licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito de control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado dando cuenta a la Policía Local a los efectos oportunos.

3.-EXPEDIENTE 2025000112: APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMIISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD Y LA FECAM, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL MANTENIMIENTO DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º- Mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 6 del 10 de enero de 2025 se publicó el convenio de cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de la Presidencia y Administraciones Públicas y la FECAM, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicos.

En dicho anuncio consta el texto literal del convenio, acompañado de anexo de adhesión destinado a los Ayuntamientos que deseen suscribir el mismo.

2º.- En fecha 14/01/2025 se recibió comunicación de la referida FECAM con R.E. nº 2025-000352 de la precitada publicación indicando la posibilidad de que este Ayuntamiento se adhiera al convenio.

3º.- Consta Providencia de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15/01/2025, por la que se inicia el expediente de tramitación de la adhesión al Convenio referido.

4º.- Consta Memoria Justificativa y Propuesta de texto de adhesión, suscrita por la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 27/01/2025, en la que se realiza justificación del objeto del convenio, de la necesidad y oportunidad, del impacto económico, del carácter no contractual del objeto del mismo y de los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de instrumentos jurídicos.

5º.- Consta informe propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General en fecha 27 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

(LCSP)
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES)
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC)

Segunda.- Cooperación administrativa.

El artículo 103 de la Constitución Española contempla, como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la LRJSP.

Con carácter especial para las Entidades Locales, el artículo 57 de la LBRL establece que *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."*

Asimismo, el segundo apartado del citado precepto, así como el artículo 48.3 de la LRJSP, indican que *"La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

El presente Convenio se enmarca dentro de los principios de lealtad institucional, cooperación, asistencia activa, eficiencia, eficacia, cooperación, colaboración y coordinación que deben de regir las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 55 de la LBRL, el artículo 3 de la LRJSP, así como en los artículos 15 y 16 de la LRJAPC, en los que se prevé la posibilidad de suscribir convenios entre las distintas Administraciones Públicas para la ejecución puntual de sus servicios y para el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

Tercera.- Figura del Convenio

De conformidad con el artículo 47 de la LRJSP, *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."*

Por su parte, el artículo 48.1 LRJSP establece que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."*

Cuarta.- Tipología de Convenios

El artículo 47.2 LRJSP indica que *"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:*

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

b) Convenios interadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes."

En el presente caso, nos encontramos con un Convenio interadministrativo comprendido en la letra a), al formar parte del mismo el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Carácter no contractual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 LCSP, *"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la*

Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

En este sentido, se pone de manifiesto que la actividad objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, sino que estamos ante un Convenio de naturaleza administrativa, a fin de articular la cooperación en materia de empleo público, materia excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexta.- Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

El artículo 48 de la LRJSP recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios,

siendo de aplicación a la Administración Local, los siguientes:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia
- La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
- Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Séptima.- Contenido de los Convenios

Por su parte, el artículo 49 LRJSP establece cuál debe ser el contenido mínimo de los Convenios que se suscriban, siendo tal contenido el siguiente:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento,

indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

En términos generales, el contenido del Convenio propuesto cumple con los extremos señalados en el precepto de referencia.

El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes y su instrumentación mediante adendas.

El presente Convenio, surtirá efectos y tendrá una vigencia de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, adoptado antes del fin de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava.- Memoria Justificativa

El artículo 50 de la LRJSP establece, como trámite preceptivo, la emisión de una memoria justificativa dónde se analicen los siguientes contenidos mínimos:

- La necesidad y oportunidad
- El impacto económico
- Justificación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.
- Justificación del cumplimiento de lo previsto en la LRJSP

Se trata de un documento esencial en la tramitación del convenio, puesto que a través de ella se justificarán los aspectos más importantes de los requisitos de validez y eficacia, destacando en especial el carácter no contractual, y la necesidad y oportunidad de la misma.

En el presente caso, consta en el expediente Memoria Justificativa de acuerdo con el antecedente cuarto, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Novena.- Sostenibilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, *"1. Todas las Administraciones Públicas deben contribuir al logro de la sostenibilidad presupuestaria de las finanzas públicas, entendida como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros.*

2. Para garantizar la sostenibilidad presupuestaria, las Administraciones Públicas aplicarán una política de racionalización y contención del gasto y se adecuarán a los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia, plurianualidad y eficacia, en los términos definidos en la normativa de estabilidad presupuestaria.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria.

4. Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público. En especial, el Estado promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos."

En el presente caso, a las partes no se le imputarán coste alguno, por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, puesto que lo que se configura es una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Décima.- Competencia para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".* Por su parte, el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la Alcaldía "*Firmar los Convenios acordados por el Pleno."*

No obstante, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2023 se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas, que se refieran a materias en las que exija el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En el caso de la modificación del Convenio en su momento suscrito, la materia regulada en su contenido no se encuentra recogido entre los supuestos de aprobación con mayoría del número legal de los miembros de la Corporación del artículo 47.2 LBRL, con lo que corresponde a la referida Junta de Gobierno Local.

Asimismo, el art. 51.3 en relación con el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye a las Comisiones Informativas la función de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Por ello lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando unánime de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad y la FECAM para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, mediante adenda con el siguiente tenor literal:

" ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CAC, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FECAM, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, dos meses de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas."

SEGUNDO. - Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta para la firma del presente convenio y cuantos otros actos y documentos resulten necesarios para su suscripción o ejecución, una vez aprobado.

TERCERO. – Dar cuenta a la Comisión Informativa del Pleno y al Pleno de la Corporación del presente acuerdo.

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en cumplimiento del Convenio suscrito y someter a publicidad activa en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, conforme a la normativa vigente.

III. ASUNTOS DE URGENCIA. No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Alcalde-Presidente Accidental siendo las 13:05 horas del día arriba señalado.

La Alcaldesa, El Vicesecretario,

Dña. Ana Rosa Mena de Dios D. Guillermo Luis Moreno González.